

RESOLUCIÓN No. 002-2020-A-GADMP

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que, mediante resolución No. 469 de fecha 03 de junio del 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 739 del 16 de septiembre del 2016, la Ministra del Ambiente, Lorena Tapia Núñez, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, el Código Orgánico Ambiental, en su Art. 172 determina que *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y*

actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales (...)”;

Que, el Art. 173 *Ibíd*em, respecto de las obligaciones del operador, prevé “*El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*”

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”;

Que, el Art. 180 del Código en referencia, sobre los responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, determina que “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley (...)*”;

Que, el Art. 184 del Código Orgánico Ambiental, sobre la participación ciudadana, establece que “*La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.*”

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de entre varias atribuciones del alcalde o alcaldesa establece que le corresponde; a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316, del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 045-A-GADMP-2018, de fecha 21 de marzo de 2018, el GAD Municipal de Palora, expide la resolución administrativa de otorgamiento de la concesión minera a bajo el Régimen Especial de pequeña Minería para la explotación de material de construcción "árido y pétreo" en el lecho del río Pastaza en el área denominada Princesa de Código: No 90000489, conformada por 8.00 hectáreas contiguas., ubicadas en la Provincia de Morona Santiago, Cantón

Palora, Parroquia Palora, a favor del Sr. Edwin Romeo Trelles Torres portador de la cedula de ciudadanía Nro. 0102933876.

Que, el 23 de enero de 2019, el Proponente, Sr. Edwin Romeo Trelles Torres, registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que se registra con el Código MAE-RA-2019-398563.

Que, mediante Código Nro. MAE-RA-2019-398563, la Plataforma Digital del Sistema Único de Información Ambiental "SUIA", con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAMS-2019-5074, emite el Certificado de Intersección Ambiental al Sr. Trelles Torres Edwin R. de C.I.: 0102933876, para inicios del Proceso de Regularización Ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, y posterior obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Concesión Minera Princesa de Código 90000489", el Certificado de Intersección generado determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), las coordenadas del proyecto se exponen a continuación:

COORDENADAS DEL PROYECTO WGS 84 / PASD 56					
Coordenadas UTM de ubicación del proyecto (Datum WGS 84).			Coordenadas UTM de ubicación del proyecto (Datum PASD 56).		
Puntos	Coordenadas		Puntos	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
PP	835741	9814718	PP	168300	9815100
1	835741	9814818	1	168300	9815200
2	835841	9814817	2	168400	9815200
3	835842	9814917	3	168400	9815300
4	836342	9814916	4	168900	9815300
5	836341	9814816	5	168900	9815200
6	836041	9814817	6	168600	9815200
7	836041	9814717	7	168600	9815100
8	835741	9814718			

Que, con Oficio s/n de fecha 17/septiembre/2018, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N° 3900, el 17/septiembre/2018, el Sr. Trelles Torres Edwin Romeo de C.I.: 0102933876, hace el ingreso al GAD Municipal de Palora, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, el Certificado de Intersección Ambiental y Mapa del Certificado de Intersección.

Que, con oficio s/n de fecha 11/diciembre/2018, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía y Tramite N° 5465, el 11/12/2018, el Sr. Henry Joselito Castro Flores de C.I: 1803222155, en calidad de mandante mediante Poder Especial otorgado por el Sr. Trelles Torres Edwin Romeo de C.I: 0102933876 "Titular de la Concesión Minera PRINCESA de Código 90000489", ingresa al GAD Municipal de Palora (AAAR), los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489".

Que, Mediante Oficio Nro. 0034-2019-PS-GADMP, de fecha 06 de febrero de 2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) procede a notificar al Sr. Trelles Torres Edwin Romeo, proponente del proyecto que, los Términos de Referencia presentados para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, cumplen con los requisitos establecidos en la Normativa Ambiental vigente, por tal razón se aprueban los Términos de Referencia.

Que, con Oficio s/n de fecha 18/marzo/2019, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N° 1285, el 21/marzo/2019, el Sr. Henry Joselito Castro de C.I: 1803222155, en su calidad de mandante mediante poder especial otorgado por el Sr. Trelles Torres Edwin Romeo de C.I: 0102933876 "Titular de la Concesión Minera PRINCESA de Código 90000489" hace el ingreso al GAD Municipal de Palora "Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable" el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (formato físico y digital).

Que, mediante Oficio N°. 00123-A-GADMP, de fecha 10 de abril de 2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), procede a notificar al Sr. Trelles Torres Edwin Romeo, proponente del proyecto sobre el informe favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, y concluye que es procedente la continuidad con el proceso de Regularización Ambiental del proyecto.

Que, con Oficio s/n de fecha 30/mayo/2019, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N° 258, el 31/mayo/2019, la Lic. Pilar Tupiza "Facilitadora Acreditada, designada por el MAE", procede a entregar el informe de Visita Previa del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA

MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, en cumplimiento al Decreto 1040 y Acuerdos Ministeriales N° 109 y 103.

Que, mediante Oficio N°. 0097-A-GADMP-2019, de fecha 01 de julio de 2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), procede a notificar a la Lic. Pilar Tupiza, Facilitadora Designada por el MAE, sobre el Pronunciamiento Favorable al Informe de Visita Previa al Proceso de Participación Ciudadana del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489.

Que, con Oficio s/n de fecha 12/julio/2019, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N° 1001, el 12/julio/2019, la Lic. Pilar Tupiza "Facilitadora Acreditada, designada por el MAE", procede a entregar el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, cumpliendo con el Decreto 1040 y Acuerdos ministeriales 109 y 103 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, mediante Oficio N°. 0197-A-GADMP-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, y constancia de Notificación mediante Oficio Nro. 091-2019-SG-GADMP, de fecha 13 de agosto de 2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), procede a notificar a la Lic. Pilar Tupiza, Facilitadora Designada por el MAE, sobre la Aprobación del Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, emitiéndose PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE.

Que, con Oficio s/n de fecha 13/agosto/2019, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N° 1569, el 13/agosto/2019, la Lic. Pilar Tupiza "Facilitadora Acreditada, designada por el MAE", procede a entregar el Informe de Fase Consultiva del proceso de Participación Social del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, en cumplimiento al Decreto 1040 y Acuerdos Ministeriales N° 109 y 103.

Que, El Consultor Ambiental mediante Oficio s/n de fecha 19/agosto/2019, a Recepción de Documentos / Alcaldía, con Trámite N° 1703, el 19/agosto/2019, ingresa

el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, en el que se incluye las recomendaciones realizadas en el Proceso de Participación Ciudadana desarrollado el día 20 de junio de 2019, en el estudio presentado, se solventan las observaciones en base al Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-070-Of, adjuntado al Oficio N^o. 0197-A-GADMP-2019.

Que, mediante Oficio N^o. 0222-A-GADMP-2019, de fecha 22 de agosto de 2019, y constancia de Notificación mediante Oficio Nro. 097-2019-SG-GADMP, de fecha 23 de agosto de 2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), procede a notificar a la Lic. Pilar Tupiza, Facilitadora Designada por el MAE, sobre el Pronunciamiento Favorable respecto al Informe de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Social del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489.

Que, con Oficio s/n de fecha 06/septiembre/2019, mediante Recepción de Documentos / Alcaldía, y Trámite N^o 2041, el 06/septiembre/2019, la Lic. Pilar Tupiza "Facilitadora Acreditada, designada por el MAE", procede a entregar el Informe de Sistematización Final del proceso de Participación Ciudadana del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, en cumplimiento al Decreto 1040 y Acuerdos Ministeriales N^o 109 y 103.

Que, mediante Oficio N^o. 0269-A-GADMP-2019, de fecha 17/septiembre/2019, y constancia de Notificación mediante Oficio Nro. 121-2019-SG-GADMP, de fecha 17/septiembre/2019, el GAD Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), procede a notificar a la Lic. Pilar Tupiza, Facilitadora Designada por el MAE, sobre la Aprobación del Informe de Sistematización Final del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489.

Que, mediante Oficio Nro.- DOSP-TA-GADMP-090-Of, de fecha 18/septiembre/2019, la Unidad de Gestión Ambiental, ingresa a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el requerimiento de realizar la consulta jurídica al Procurador Síndico, respecto al cobro de Tasas Ambientales, la DOSP realiza la consulta mediante Oficio No. 337-DOSP-GADMP, de fecha 17/septiembre/2019.

Que, mediante Informe jurídico No. 028-2019-PS-GADMP, de fecha 23/septiembre/2019, en atención al Oficio No. 337-DOSP-GADMP, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Palora, considerando lo previsto en el Art. 425 de la Constitución de la República, sugiere se realice el cobro de la Tasa por emisión de la Licencia Ambiental o Registro se cobre aplicando la Orden que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Palora.

Que, mediante Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-094-Of, de fecha 01/octubre/2019, la Unidad de Gestión Ambiental emite el Pronunciamiento Favorable a la segunda presentación del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, y se solicita la presentación de documentación, previa emisión de la Licencia Ambiental.

Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, se solicitó que el proponente del proyecto, deberá remitir de manera previa, la documentación pertinente según el Art. 38 del ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA (Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado), y Art. 155.- DE LAS TASAS, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA "a) Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos), b) Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería".

Que, mediante oficio N° 0306-A-GADMP-2019, de fecha 07 de octubre de 2019, el GAD Municipal de Palora, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en la competencia de áridos y pétreos, notifica al proponente sobre el Pronunciamiento Favorable a segunda presentación del Proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489 "documento recibido por el Sr. Henry castro, Operador-Contratista".

Que, con Oficio s/n, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Sr. Henry Castro Flores, de C.I: 1803222155, en calidad de Operador-Contratista, en cumplimiento y referencia al Oficio N° 0306-A-GADMP-2019, del 07 de octubre del 2019, "que adjunta al Oficio No.371-DOSP-GADMP, y Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-094-Of", realizó los pagos respectivos, presentando adjuntos, como medios verificables lo siguientes documentos:

- Factura No. 40690.
- Factura 40689.

- Certificado de depósito a plazo fijo y/o POLIZA de fiel cumplimiento del Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-121-Of. La Unidad de Gestión Ambiental, solicito a la Máxima Autoridad del GAD Municipal, disponga a la Dirección Financiera, el verificar la autenticidad y vigencia del Certificado de depósito a plazo fijo Nro. 600010000-460, emitido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑARISHUN – CRECEMOS, y remitir a la Unidad de Gestión Ambiental su pronunciamiento respecto a lo solicitado, para continuidad del trámite respectivo.

Que, mediante Oficio N°. 33-2019-TM-GADMP, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Lcdo. Gonzalo Moyon G (Tesorero del GADMP), en respuesta al Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-121-Of. informa que se procedió a la verificación de la documentación solicitada, y confirma la autenticidad de la misma, adjuntando información sobre el certificado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO WUIÑARISHUN – CRECEMOS.

En base a los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en lo referente a la competencia de áridos y pétreos. En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVO:

Art. 1. Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, sobre la base del Informe Técnico adjunto al Oficio Nro. DOSP-TA-GADMP-094-Of, de fecha 01/octubre/2019, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAMS-2019-5074.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al representante Legal de la concesión Minera Princesa y/o proponente, Sr. Edwin Trelles Torres, para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren a partir de la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del expediente del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, proyecto ubicado en el Cantón Palora, Provincia de Morona Santiago.

Art. 4. El Cumplimiento del Plan de Manejo deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá según sea el caso, con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los Artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 04 de mayo de 2015.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, UBICADO EN EL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PALORA en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, **CONFIERE LA PRESENTE LICENCIA AMBIENTAL** a favor del Sr. EDWIN ROMEO TRELLES TORRES, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489, ejecute el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el proponente del proyecto Sr. EDWIN ROMEO TRELLES TORRES se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA, CÓDIGO 90000489", ubicado en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 37, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Municipal de Palora de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, análisis y pronunciamiento, y establecer correctivos pertinentes de ser el caso.

3. Aplicar durante toda la operación del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos de carácter negativo, para el ambiente.
4. Responsabilizarse por las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 04 de mayo de 2015, para la Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales.
7. Obtener obligatoriamente el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional o las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable, bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Municipal de Palora, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación del proyecto y materia de otorgamiento de la presente Licencia Ambiental.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de manejo Ambiental, durante la vida útil u operativa del proyecto.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental, Minera y Local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto, conforme lo determina la Resolución Administrativa No. 045-A-GADMP de fecha 21 de marzo del 2018.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Normativa Ambiental.


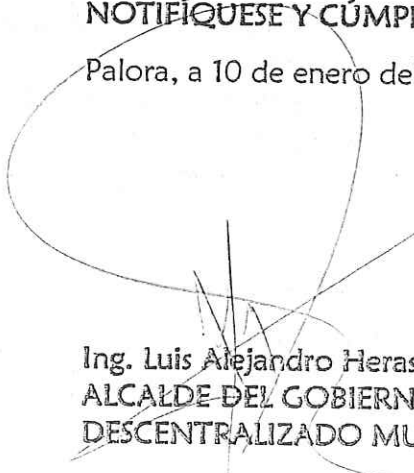
De la aplicación de esta Resolución, encárguese a la servidora o servidor responsable de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Disposición transitoria.- Encárguese a la titular de la Secretaria General del concejo, la notificación con la presente Resolución al Representante Legal y/o proponente del proyecto Sr. Edwin Romeo Trelles Torres; al servidor responsable de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; y, publíquese en la página web de la entidad municipal.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Palora, a 10 de enero del 2020.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA